SUPUESTO PRÁCTICO Nº 3

La Sra. Garramiola, que dice actuar en nombre de la mercantil AURRERA SL, con fecha de 02 de enero del 2019 y ante el Departamento Foral de Desarrollo Económico y Territorial presenta escrito de solicitud de autorización para realizar cambio de cubierta en el tejado de dicha empresa. Dicha empresa se localiza en la zona de protección de la carretera foral BI-4337, EUBA A BERNAGOITIA (AMOREBIETA-ETXANO) a la altura del PK 24+100.

La citada carretera foral, se corresponde en atención a su funcionalidad y ámbito espacial con la jerarquía de: "Red Local" (amarilla), tiene una línea de edificación de doce (12) metros medidos desde la arista exterior de la calzada, una zona de dominio público de tres (3) metros, una zona de servidumbre de ocho (8) metros y una zona de afección de treinta (30) metros medidos desde la arista exterior de la explanación.

Tras analizar la solicitud, el servicio de explotación de carreteras del Departamento Foral de Desarrollo Económico y Territorial, con fecha de 07 de enero, le pide que acredite la representación en base a la cual actúa. Con fecha de 15 de enero, y en respuesta a ese requerimiento, la Sra. Garramiola presenta nómina de la empresa, en la cual figura como responsable del área de gestión administrativa.

El servicio de explotación, una vez analizada la documentación aportada a efectos de acreditar la representación, da por válida y suficiente en derecho la nómina aportada como documento acreditativo de la representación, y prosiguiendo el procedimiento de legalización para cambio de cubierta, requiere a la interesada para aportar documentación normativamente preceptiva a los efectos de poder informar la solicitud. Así, con fecha de 30 de enero, emite informe de petición de datos, entre los que le solicitan, por un lado, plano en planta y, por otro, el proyecto de cambio de cubierta. Igualmente, le advierte de que, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, en caso de que no aportara la documentación normativamente preceptiva solicitada en el plazo de 10 días, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. El escrito de petición de datos es efectivamente recibido por la interesada el 11 de febrero.

Con fecha de 01 de marzo, la Sra. Garramiola presenta la documentación solicitada, registrándola en dicha fecha en el Departamento Foral de Desarrollo Económico y Territorial.

El Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, vista la documentación presentada, y advirtiendo de que el plazo de 10 días había precluido, procede a dictar orden foral, con fecha de 06 de marzo, declarándole desistido de su solicitud, alegando que los términos y plazos, al ser una cuestión de orden público, tienen el carácter de preclusivos, es decir, que una vez pasado el plazo se pierde la oportunidad a dicho trámite. Sin embargo, en todo el texto de la orden foral de 06 de marzo no aparece referencia alguna a que la documentación tuvo entrada en el departamento con fecha de 01 de marzo.

Con fecha de 07 de marzo la interesada recibe la orden foral de desistimiento, y al día siguiente, 08 de marzo, registra escrito en el departamento en cuestión, en el que manifestando su disconformidad con la orden foral de desistimiento, alega que con fecha de 01 de marzo había dado entrada a la documentación instada y que, por tal razón, solicita anular la orden foral emitida, y que, correlativamente, le sea emitida la correspondiente orden foral que se pronuncie sobre el fondo del asunto objeto de la solicitud de autorización.

Al no ser registrado por la Sra. Garramiola el citado escrito como recurso de reposición, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial no lo califica como tal.

Así, en respuesta al escrito de la interesada, y con fecha de 13 de marzo, se emite informe de servicio, suscrito por la jefatura del servicio, por la de la sección, y por el personal técnico de turno, y a través del cual se le informa a la interesada de que, no procede revocar la orden foral de desistimiento, ya que la cuestión relativa a términos y plazos es una cuestión de orden público, gozando los mismos del carácter de preclusivos. Por lo qúe, si desea legalizar el cambio de cubierta, deberá volver a instar apertura de expediente de autorización.

El informe de servicio notificado a la interesada no lleva pie de recurso, ni le sigue orden foral alguna.

ELABORAR UN INFORME QUE ANALICE Y RAZONE JURIDICAMENTE LAS SIGUIENTES CUESTIONES

1-¿Es correcto el actuar del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, declarando suficiente, efectos de representación, la acreditación aportada por la Sra. Garramiola? (2 ptos)

2-¿La interesada ha presentado en plazo la documentación instada por el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial? ¿Podría haber solicitado ampliación de plazo? ¿En qué casos es viable la ampliación? ¿Por cuánto tiempo? (1 pto)

3-¿Es correcto el proceder de la Administración declarándola desistida de su solicitud a la Sra. Garramiola? (3 ptos)

4-¿Es correcto el actuar del Departamento en cuestión no calificando de recurso el escrito presentado por la Sra. Garramiola? (2 ptos)

5-¿De qué opciones dispone, en su caso, la Sra. Garramiola, para ejercer la defensa de su derecho frente al informe de servicio, el cual le informa de que, si lo desea, que pida otra autorización ya que la actual solicitud ha sido desistida. (2 ptos)

SUPUESTO PRÁCTICO TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN Nº1-A
Valoración: 4 PUNTOS

ENUNCIADO

A una licitación consistente en el suministro de mobiliario para varias oficinas de la Diputación Foral de Bizkaia se presentan tres licitadoras: Muebles1, Muebles2 y Muebles3.

La licitación se publicó en el perfil de contratante determinando un plazo de presentación de ofertas hasta las 12:00 h del día 30 de marzo de 2018.

La licitación, como todas desde la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, se realiza, obligatoriamente, por medios electrónicos.

En fecha 4 de abril de 2018, se procede a la apertura de las ofertas de Muebles1 y Muebles2 y se determina la exclusión de la oferta de Muebles3 por haber sido la misma presentada el día 2 de abril de 2018 y, por tanto, fuera de plazo.

La Orden Foral de exclusión es notificada al Muebles3 en fecha 10 de abril de 2018, siendo susceptible de recurso ordinario.

En fecha 10 de mayo de 2018, Muebles3 interpone recurso de alzada, alegando que *la oferta no había podido ser presentada en plazo porque el personal encargado de hacerlo no conocía la aplicación de licitación electrónica ya que no habían participado, hasta el momento, en ninguna licitación de tal manera; que, anteriormente, la Diputación Foral de Bizkaia realizaba las licitaciones para el suministro de muebles de una manera normal mediante la presentación de la correspondiente documentación en el Servicio de Contratación de la Diputación Foral de Bizkaia;* y, por ello, solicita le sea estimado su recurso y se acepte su oferta como presentada en debido plazo.

En relación con el supuesto planteado –para cuya resolución no es necesario tener conocimientos de contratación pública–, responda de forma motivada a lo siguiente:

1.- Adecuación del recurso presentado. (20% de la puntuación).

2.- Análisis del plazo de interposición (20% de la puntuación).

3.- Contesta de forma breve cómo resolverías el recurso (40% de la puntuación).

4.- Órgano competente para resolver y posibles posteriores recursos contra dicha resolución del recurso (20% de la puntuación).

SUPUESTO PRÁCTICO TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN Nº2-A

Valoración: 4 PUNTOS

ENUNCIADO

El funcionario XXX ingresó en una plaza de TMG del Grupo A2 (transitoriamente Grupo B) de la Diputación Foral de Bizkaia con fecha 13/05/2008, y se le adscribe a un puesto de trabajo cuyo complemento de destino tiene un nivel 18. En ese momento le fue asignado el grado personal correspondiente al nivel mínimo del intervalo establecido para el Grupo al que pertenece, es decir, el nivel 17.

Se suprime el puesto y en fecha 13/06/2011 se le adscribe provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente al nivel 19, que lo desempeña hasta que obtiene por concurso un puesto del nivel 18, destino que se considera definitivo a la fecha de su obtención, el 18/09/2012.

Con fecha 13/03/2015 se modifica el nivel del puesto que desempeña y pasa a ser un puesto de nivel 21

Con fecha 15/05/2018 le remueven del puesto por alteración sobrevenida en el contenido del mismo, y es adscrito provisionalmente a un puesto de nivel 20, que lo desempeña hasta la fecha 10/12/2018 fecha en la que obtiene escaño en el Parlamento Vasco, dimitiendo del Parlamento con fecha 25/03/2019

Señalar y motivar el grado personal que dicho funcionario tiene en las siguientes fechas

1.- 13/06/2011 (1,25 puntos)
2.- 13/03/2015 (1,50 puntos)
3.- 15/05/2018 (1,25 puntos)

El intervalo de niveles del Grupo A2 (transitoriamente Grupo B) es el siguiente: del 17 al 26

SUPUESTO PRÁCTICO TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN Nº3-A
Valoración: 2 PUNTOS (cada pregunta 1 punto)

ENUNCIADO

La Señora Z presentó autoliquidaciones de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los periodos impositivos 2013 a 2016. El plazo de presentación de las autoliquidaciones finalizaba el 30 de junio de 2014, 2015, 2016 y 2017, respectivamente y todas ellas fueron presentadas en periodo voluntario. A lo largo de los años se han generado estas actuaciones:

1.- Por el ejercicio 2013, el contribuyente presentó en 2 de octubre de 2014 una declaración complementaria a ingresar 120 euros, al incluir 300 euros de rendimiento de capital mobiliario que no había declarado. En 10 de julio de 2018 la Hacienda Foral de Bizkaia notifica liquidación a ingresar 300 euros al eliminar una deducción por donativos por falta de justificación de la misma. Contra esta liquidación la señora Z plantea reclamación económico-administrativa alegando prescripción.

2.- Por el ejercicio 2016, el Servicio de Tributos Directos practica liquidación a ingresar 500 euros porque la Señora Z no había incluido en su declaración la prestación de desempleo que ha cobrado en este ejercicio. Conforme con la liquidación, la Señora Z no recurre, pero una vez que la liquidación es firme, presenta en la Hacienda Foral de Bizkaia un escrito solicitando la condonación de la deuda porque creía que las prestaciones por desempleo estaban exentas. Por Resolución del Director General de Hacienda se acuerda condonar la deuda resultante de la liquidación.

RESPONDE A ESTAS PREGUNTAS

1.- Indica de forma motivada si la liquidación del ejercicio 2013 se encuentra prescrita.

2.- Analiza de forma motivada la actuación del Director General de Hacienda en relación al ejercicio 2016.

ANEXO 1-A: SOLUCIÓN AL SUPUESTO PRÁCTICO TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN (PROMOCIÓN INTERNA) 1-A

ENUNCIADO

A una licitación consistente en el suministro de mobiliario para varias oficinas de la Diputación Foral de Bizkaia se presentan tres licitadoras: Muebles1, Muebles2 y Muebles3.

La licitación se publicó en el perfil de contratante determinando un plazo de presentación de ofertas hasta las 12:00 h del día 30 de marzo de 2018.

La licitación, como todas desde la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, se realiza, obligatoriamente, por medios electrónicos.

En fecha 4 de abril de 2018, se procede a la apertura de las ofertas de Muebles1 y Muebles2 y se determina la exclusión de la oferta de Muebles3 por haber sido la misma presentada el día 2 de abril de 2018 y, por tanto, fuera de plazo.

La Orden Foral de exclusión es notificada al Muebles3 en fecha 10 de abril de 2018, siendo susceptible de recurso ordinario.

En fecha 10 de mayo de 2018, Muebles3 interpone recurso de alzada, alegando que *la oferta no había podido ser presentada en plazo porque el personal encargado de hacerlo no conocía la aplicación de licitación electrónica ya que no habían participado, hasta el momento, en ninguna licitación de tal manera; que, anteriormente, la Diputación Foral de Bizkaia realizaba las licitaciones para el suministro de muebles de una manera normal mediante la presentación de la correspondiente documentación en el Servicio de Contratación de la Diputación Foral de Bizkaia;* y, por ello, solicita le sea estimado su recurso y se acepte su oferta como presentada en debido plazo.

En relación con el supuesto planteado –para cuya resolución no es necesario tener conocimientos de contratación pública-, responda de forma motivada a lo siguiente:

1.- Adecuación del recurso presentado. (20% de la puntuación).

El recurso planteado no es el adecuado, el recurso que procede, en todo caso, es el de reposición.

Agotar la vía administrativa. Artículo 114.1c) de la Ley 39/2015 en relación con el artículo 69.1.d) de la NF 3/1987.

Calificación del recurso. Art. 115.2 Ley 39/2015

Recurso de reposición 123.1 Ley 39/2015 en relación con 69.1 NF 3/1987

2.- Análisis del plazo de interposición (20% de la puntuación).

La interposición está en plazo.

Plazo de interposición: 1 mes art. 124 Ley 39/2015

Cómputo : art. 30.4 Ley 39/2015

3.- Contesta de forma breve cómo resolverías el recurso (40% de la puntuación).

Es un supuesto de inadmisión en aplicación de lo dispuesto en el art. 116 e) ley 39/2015 en relación con art. 112 (fundamento de los recursos) 119 (contenido de la resolución) y 47 (nulidad) y 48 (anulabilidad) de la misma Ley.

No obstante, se valorarán otras posibles respuestas en virtud de su coherencia argumental.

4.- Órgano competente para resolver y recursos posibles a la resolución del recurso (20% de la puntuación).

Si se trata de una orden foral de exclusión, las órdenes forales son adoptadas por los diputados forales. El órgano competente para resolver el recurso de reposición es el mismo órgano que lo ha dictado (diputado o diputada foral).

Art. 123 y art. 124.1 Ley 39/2015 (mismo órgano que lo dictó y contencioso-administrativo o, en su caso, extraordinario de revisión).

ANEXO 2-A: SOLUCIÓN AL SUPUESTO PRÁCTICO TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN (PROMOCIÓN INTERNA) 2-A

El funcionario XXX ingresó en una plaza de TMG del Grupo A2 (transitoriamente Grupo B) de la Diputación Foral de Bizkaia con fecha 13/05/2008, y se le adscribe a un puesto de trabajo cuyo complemento de destino tiene un nivel 18. En ese momento le fue asignado el grado personal correspondiente al nivel mínimo del intervalo establecido para el Grupo al que pertenece, es decir, el nivel 17.

Se suprime el puesto y en fecha 13/06/2011 se le adscribe provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente al nivel 19, que lo desempeña hasta que obtiene por concurso un puesto del nivel 18, destino que se considera definitivo a la fecha de su obtención, el 18/09/2012.

Con fecha 13/03/2015 se modifica el nivel del puesto que desempeña y pasa a ser un puesto de nivel 21

Con fecha 15/05/2018 le remueven del puesto por alteración sobrevenida en el contenido del mismo, y es adscrito provisionalmente a un puesto de nivel 20, que lo desempeña hasta la fecha 10/12/2018 fecha en la que obtiene escaño en el Parlamento Vasco, dimitiendo del Parlamento con fecha 25/03/2019

El intervalo de niveles del Grupo A2 (transitoriamente Grupo B) es el siguiente: del 17 al 26

Señalar y motivar el grado personal que dicho funcionario tiene en las siguientes fechas

1) 13/06/2011: el grado 18 1,25 PUNTOS

El funcionario XXX ingresó en una plaza de TMG del Grupo A2 (transitoriamente Grupo B) de la Diputación Foral de Bizkaia con fecha 13/05/2008, y se le adscribe a un puesto de trabajo cuyo complemento de destino tiene un nivel 18. En ese momento le fue asignado el grado personal correspondiente al nivel mínimo del intervalo establecido para el Grupo al que pertenece, es decir, el nivel 17.

Los apartados 1, 2 y 8 del artículo 45 de la LEY 6/89 de la FPV disponen que:

"1.- todo funcionario poseerá un grado personal, que se corresponderá con alguno de los treinta niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.
2.– El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años consecutivos o tres con interrupción.
8.– Los funcionarios de nuevo ingreso tendrán asignado el grado personal correspondiente al nivel mínimo del intervalo establecido para el grupo al que pertenezcan.
A efectos de la consolidación de un grado superior les serán de aplicación las reglas dispuestas en los apartados anteriores, en especial la contenida en el número 6."

Conforme a la normativa citada, el apartado 2 dispone que el grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años consecutivos o tres con interrupción.

Ingresó en una plaza de TMG del Grupo A2 (transitoriamente Grupo B) de la Diputación Foral de Bizkaia con fecha 13/05/2008. Al ser de nuevo ingreso, se le asigna, el nivelo 17, por lo que a los dos años continuados en el puesto consolidará el grado personal 18, en fecha 13/05/2010.

Por lo tanto, para la fecha 13/06/2011 tendrá consolidado el grado personal 18, que es el nivel del puesto que desempeña.

2) 13/03/2015: el grado 20 1,50 PUNTOS

Se suprime el puesto y en fecha 13/06/2011 se le adscribe provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente al nivel 19, que lo desempeña hasta que obtiene por concurso un puesto del nivel 18, destino que se considera definitivo a la fecha de su obtención, el 18/09/2012.

Con fecha 13/03/2015 se modifica el nivel del puesto que desempeña y pasa a ser un puesto de nivel 21

- Se suprime el puesto y en fecha13/06/2011 se le adscribe provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente al nivel 19, que lo desempeña hasta que obtiene por concurso un puesto del nivel 18, destino que se considera definitivo a la fecha de su obtención, el 18/09/2012.

 > *"45. 3.– No será computable a efectos de consolidación del grado personal el tiempo de servicios prestados en el desempeño provisional de un puesto de trabajo, salvo que tal situación se hubiera producido por la supresión del anteriormente ocupado o por la remoción en el mismo derivada de una alteración sobrevenida en su contenido. En tales casos, y hasta la resolución del primer concurso en que pueda participar, el funcionario seguirá consolidando a efectos de grado el nivel del puesto que venía ocupando."*

 El tiempo desde 13/06/2011 hasta 18/09/2012 no se computa para consolidar grado pues se computa para consolidar el del puesto que se le suprime (el grado 18, grado que ya tiene consolidado) y no el del nivel 19 del puesto que desempeña como adscrito provisional.

- Con fecha 13/03/2015 se modifica el nivel del puesto que desempeña y pasa a ser un puesto de nivel 21

 > *"45. 5.– Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto de trabajo se modificará el nivel del mismo, el tiempo de permanencia se computará con el nivel más alto con que dicho puesto hubiera estado clasificado.*
 > *45. 6.– Los funcionarios que ocupen un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyeran, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado."*

 En este sentido, el funcionario lleva desempeñando el puesto de nivel 18 que pasar a tener un nivel 21 desde 18/09/2012.

 Conforme a las reglas del grado expuestas en fecha 18/09/2014 hubiera consolidado un nivel 20 (2 años continuados).

Así, en fecha 13/03/2015 tendrá consolidado el grado 20, pues para consolidar el grado 21 debería haberlo desempeñado hasta el día 18/09/2016.

3) 15/05/2018: el grado 21 1,25 PUNTOS

Con fecha 15/05/2018 le remueven del puesto por alteración sobrevenida en el contenido del mismo, y es adscrito provisionalmente a un puesto de nivel 20, que lo desempeña hasta la fecha 10/12/2018 fecha en la que obtiene escaño en el Parlamento Vasco, dimitiendo del Parlamento con fecha 25/03/2019

> *"45. 6.– Los funcionarios que ocupen un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyeran, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado."*

Como hemos comentado anteriormente, el funcionario lleva desempeñando el puesto de nivel 18 que pasar a tener un nivel 21 desde 18/09/2012.

Conforme a las reglas del grado expuestas en fecha 18/09/2014 hubiera consolidado un nivel 20 (2 años continuados).

Y en fecha 18/09/2016 tendrá consolidado el grado 21, que es el correspondiente al puesto desempeñado.

La adscripción provisional en puesto de nivel 20 y las fechas de trabajo y cese en el parlamento no afectan.

ANEXO 3-A: SOLUCIÓN AL SUPUESTO PRÁCTICO TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN (PROMOCIÓN INTERNA) 3-A

1.- EJERCICIO 2013

No está prescrita.

El plazo de prescripción es de 4 años (artículo 67 NF 2/2005 General Tributaria).

En el caso del ejercicio de la potestad de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación comienza a contarse, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación (art 68.1.a) NFGT). En este caso a partir de 1 de julio de 2014.

A 10 de julio de 2018 habría transcurrido el plazo de prescripción, pero la declaración complementaria presentada en 2 de octubre de 2014 sí interrumpe la prescripción del derecho a liquidar conforme a lo establecido en el artículo 69.1.c) NFGT (El plazo de prescripción del ejercicio de la potestad para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación se interrumpe "*c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria"*).

2.- EJERCICIO 2016

La actuación del Director General de Hacienda es incorrecta, porque no tiene competencia para condonar deudas tributarias.

La solución a esta cuestión está en el artículo 76 de la NFGT (*Artículo 76. Condonación. Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de Norma Foral, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen*). Por tanto, si sólo pueden condonarse mediante Norma Foral la competencia corresponderá a las Juntas Generales de conformidad con la Norma Foral 3/1987 y el acto será Nulo de Pleno Derecho conforme al artículo 47 de la Ley 39/2015.